

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN JUAN DEL RIO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Juan del Rio, Durango, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes del mismo, de conformidad a lo señalado en los artículos 138 y 139 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y artículo 84 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Durango;
- II. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. **Convención:** Convención sobre los Derechos del Niño;
- IV. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Delegado:** Delegado de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Juan del Rio, Dgo.
- VI. **Adolescentes:** Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- VII. **Niñas y Niños:** Los menores de doce años;
- VIII. **Municipio:** San Juan del Rio, Dgo.;
- IX. **Presidente del Sistema:** El Presidente Municipal de San Juan del Rio, Durango.
- X. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Juan del Rio, Dgo.;
- XI. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Juan del Rio, Durango.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** Unidad administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento, encargada de la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- XIV. **Sistema DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Rio, Durango.
- XV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVI. **Sistema Estatal:** Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XVII. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XVIII. **Sistema Nacional DIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- XIX. **Sector Público:** Poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del municipio;
- XX. **Sector Social:** Conjuntos de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad privilegiando al trabajo y al ser humano conformados en forma asociativa para satisfacer las necesidades de sus integrantes y de las comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil; y
- XXI. **Sector privado:** Conjunto de organizaciones con intereses económicos con un fin específico.

**Artículo 3.-** Lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley general, Ley estatal, Normatividad municipal, así como a los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte.

**Artículo 4.-** El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de este municipio.

La Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal favoreciendo en todo tiempo a las niñas, niños y adolescentes la protección más amplia en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de sus derechos.

**CAPÍTULO II  
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 5.** Para la elaboración de manuales de organización, operación, procedimientos, lineamientos y/o programas derivados del Sistema Municipal de Protección se deberán considerar los principios rectores siguientes:

1. El Interés Superior de la Niñez;
2. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
3. La igualdad sustantiva;
4. La no discriminación;
5. La inclusión;
6. El derecho a la vida, la supervivencia y al desarrollo;
7. La participación;
8. La interculturalidad;
9. La Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
10. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
11. El principio pro persona;
12. El acceso a una vida libre de violencia; y XIII. La accesibilidad.

**Artículo 6.** El Sistema Municipal de Protección, las dependencias, institutos, órganos descentralizados y autoridades municipales que tengan la responsabilidad de aplicar el presente reglamento; así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes, deberán en todo momento atender al interés superior de la niñez, que será considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes, sin menoscabo de la participación que para las mismas deben tener quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia, en términos de la legislación aplicable.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el principio rector.

**TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 7.** Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II. La prioridad;
- III. A la identidad;
- IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V. La igualdad sustantiva;
- VI. A no ser discriminado;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. La protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI. La educación;
- XII. Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV. De asociación y reunión;
- XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes, y tras migrantes;
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV. Los alimentos;
- XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

- XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación; y
- XXX. Los demás derechos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en las convenciones internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Durango y en las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 9.-** Para los efectos del Título Segundo de la Ley Estatal, el Sistema Municipal de Protección en coordinación con el Sistema Estatal realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores, público, social y privado, así como, de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 10.-** El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos;
- II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior; e
- III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

**Artículo 11.-** El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. Presidente, la Presidenta Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Durango;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Delegado de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de San Juan del Río, Durango;
- VII. Director de Desarrollo Social de San Juan del Río, Durango;
- VIII. Director de Seguridad Pública de San Juan del Río, Durango;
- IX. Directora del Instituto Municipal de la Mujer;
- X. Director de Salud;
- XI. Jefe del departamento de Educación;
- XII. Director del Deporte;
- XIII. Director del Instituto de la Juventud
- XIV. Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la región;
- XV. Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de la región; y
- XIV. Representante de la sociedad civil cuya acción se vea relacionada con los propósitos del mismo. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Municipal, la Presidenta Honoraria del DIF, la Subdirectora del Instituto de la Mujer, así como niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio sistema.

En casos excepcionales de ausencia del presidente del Sistema Municipal fungirá como presidente suplente del mismo el Síndico Municipal.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ATRIBUCIONES Y SUS INTEGRANTES

**Artículo 12.-** El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, Ley General, así como de la Ley Estatal;
- II. Aprobar el Programa Municipal;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
- IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VI. Propiciar que los principios básicos de la Ley Estatal, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;
- VII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- X. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- XII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XIII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, los Sistemas DIF Nacional, Estatal, Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII. Formular sus reglas internas de funcionamiento y operación mediante la emisión de los lineamientos correspondientes; y
- XVIII. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.-** Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realicen Programas.

**Artículo 14.-** El presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- IV. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- V. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VI. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VII. Designar al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- VIII. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales;
- IX. Requerir a los integrantes del Sistema Municipal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del mismo;
- X. Declarar al Sistema Municipal en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes;
- XI. Delegar a la secretaria ejecutiva las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Municipal; XII. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

**Artículo 15.-** Corresponde a los Integrantes del Sistema Municipal, lo siguiente:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema Municipal, excepto la Secretaría Ejecutiva que solo participará con voz;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en razón de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia;
- IV. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado por el programa estatal y el municipal;
- V. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;

- VI. Participar activamente en las sesiones que celebre el Sistema Municipal en los términos establecidos en el presente reglamento;
  - VII. Designar, de manera excepcional, una persona suplente cuando no puedan asistir a las sesiones. Estos nombramientos deberán de ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por los menos tres días hábiles de antelación para las sesiones;
  - VIII. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones;
  - IX. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia; y
  - X. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento, que designe la presidenta o el Sistema Municipal.
- Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal serán honoríficos a excepción del titular de la Secretaría Ejecutiva, quien podrá ser contratada exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 16.** La Secretaría Ejecutiva es la unidad administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que recaerá la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección; la cual tendrá como finalidad dirigir sus acciones para lograr una eficiente vinculación entre las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven del presente reglamento.

**Artículo 17.-** El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y dirigir las reuniones extraordinarias del Sistema Municipal;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- III. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- IV. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- V. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas;
- VII. Fungir como interlocutor con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- VIII. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- IX. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice el Sistema Municipal a través de los medios que consideren idóneos;
- XI. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.
- XII. Las demás que le encomiende el presidente del Sistema Municipal.

**Artículo 18.-** Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva se requiere:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel de licenciatura debidamente registrado o su equivalente;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso e inhabilitado como servidor público.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

**Artículo 19.-** El Sistema Municipal deberá sesionar cuando menos dos veces por año de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, además de las necesidades y solicitudes de las Comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.

Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales públicos y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

**Artículo 20.-** Para el desarrollo de las sesiones la elaboración del orden día y de las actas levantadas, así como la logística para la celebración de las mismas correrá a cargo de la Secretaría Ejecutiva quien enviará de forma impresa o electrónica. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Ejecutivo previo acuerdo con el presidente del Sistema.

La convocatoria para la celebración de la sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento. De cada una de las sesiones, el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios impresos y electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal.

**Artículo 21.-** La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Sistema Municipal. Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad. Las sesiones



extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por urgencia no pueden esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria por lo que no podrá modificarse la fecha de su celebración.

Reunidas las personas integrantes del sistema municipal el Secretario Ejecutivo determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta.

En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro del Sistema Municipal responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

**Artículo 22.-** Habiendo quórum para el desarrollo de la sesión, el presidente del sistema, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de los integrantes o invitados del sistema municipal podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la presidenta del sistema.

**Artículo 23.-** Los integrantes del Sistema Municipal podrán designar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular. La designación del suplente, deberá constar por escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva.

Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en el cual no pueda acudir su titular; y en caso de ser sustituido, se notificará vía oficio.

**Artículo 24.-** Cada sesión del sistema municipal el Secretario Ejecutivo levantará un acta la cual deberá contener los aspectos siguientes:

1. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
2. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
3. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución u organismo a la que representan;
4. Desahogo de la orden del día;
5. Asuntos generales;
6. Síntesis de cada una de las intervenciones;
7. Acuerdos y resoluciones adoptados; y
8. Estado y cumplimientos de los acuerdos y resoluciones anteriores.

#### CAPITULO V

#### DE LA RENOVACION DE LOS INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 25.-** Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal, serán nombrados por el Sistema Municipal, en los términos del reglamento de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y fungirán como vocales.

**Artículo 26.-** Los vocales durarán en su encargo el periodo de la Administración Pública Municipal en el que fueron designados y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal y deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio o en el Estado;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y
- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

**Artículo 27.-** Si un vocal decidiera no continuar participando, deberá manifestarlo por escrito al Sistema Municipal, y se invitará a otra organización como vocal dentro del mismo.

**Artículo 28.-** El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva;
- II. Realizar actos que atenten en contra de los principios rectores del Sistema Municipal;
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas; y
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

**Artículo 29.-** El acuerdo que adopte el Sistema Municipal deberá ser notificado al interesado.

#### CAPITULO VI

#### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

**Artículo 30.-** El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en grupos de trabajo, a los que se les denominará Comisiones. Las cuales tendrán como objeto la determinación de los mecanismos adecuados y efectivos para la implementación de políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos en específico que motive su creación.

Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo, además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, éstos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Las comisiones se integrarán de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

**Artículo 31.-** La creación de las comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención, cualquier integrante del sistema municipal podrá solicitar por escrito ante el Secretaría Ejecutiva en términos del artículo 81 de la Ley Estatal, la creación de las mismas precisando los siguientes aspectos:

- I.- Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque integral;
- II.- Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III.- Proponer si es de carácter permanente o transitorio;
- IV.- Proponer su integración; y

V.- Establecer los alcances que tendrá la comisión.

El coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de presidir sus reuniones internas para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

**Artículo 32.-** Las Comisiones deberán reunirse de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas.

Las comisiones participaran en las sesiones del sistema municipal por invitación de el presidente del sistema o en su caso por la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 33.-** La celebración de las juntas tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por mayoría de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Coordinador de cada Comisión tendrá voto de calidad.

**Artículo 34.-** Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos académicos. Los cargos de los que integren alguna comisión serán honoríficos.

En cada punto de acuerdo se deberá designar un miembro de la Comisión de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

**Artículo 35.-** De cada junta de las Comisiones se levantará un acta en la que se detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.

#### CAPITULO VII

#### DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 36.-** El Sistema Municipal, conforme al artículo 87 de la Ley Estatal contará con un Consejo Consultivo, el cual estará integrado por profesionistas de los sectores público, privado, académico y social, a invitación de el presidente del sistema.

**Artículo 37.-** Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán contar con experiencia en la materia, así como capacidad de contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas y acciones que emanen del Sistema municipal. Ejercerán su cargo en forma honorífica y durarán en su encargo el término de la Administración Pública Municipal por la cual fueron invitados.

**Artículo 38.-** El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;
- II. Asesorar, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de infancia y adolescencia que implemente dicho Sistema;
- III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal, así como por el Secretaría Ejecutiva;
- IV. Recomendar la celebración de conferencias, seminarios y cualquier evento de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Recomendar la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- VI. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal y otras disposiciones jurídicas.

#### CAPITULO VIII

#### DEL PROGRAMA MUNICIPAL

**Artículo 39.-** La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de niñas, niños y adolescentes del municipio y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

**Artículo 40.-** El anteproyecto de Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener por lo menos los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. Los indicadores del Programa Municipal deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal;
- V. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, académico, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal;
- VI. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas; y VII. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

**Artículo 41.-** El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorpore en el programa municipal las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Nacional y Estatal.



**CAPITULO IX  
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

**Artículo 42.-** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales se ajustarán a los que apruebe el Sistema Estatal.

**Artículo 43.-** Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 44.-** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 45.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que formen parte del Sistema Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal; realicen evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base a los lineamientos que se emitan para tales efectos.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que formen parte del Sistema Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal y al Sistema Estatal.

**Artículo 47.-** La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**CAPITULO X  
SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN**

**Artículo 48.-** La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con los Integrantes del Sistema Municipal, integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 49.-** El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen las procuradurías de protección Local y Municipal, los Sistemas DIF Local y Municipal y los integrantes del Sistema Municipal, según los rubros de información solicitados. Todos los integrantes están obligados a rendirla en el tiempo y forma acordado en sesión.

**Artículo 50.-** El Sistema Municipal de información a que se refiere este Capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desglosada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezca el Programa Nacional, Estatal y Municipal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 51.-** La información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 52.-** La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para las niñas, niños y adolescentes.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS OFICINAS DE PRIMER CONTACTO**

**Artículo 53.-** Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio, dentro de la estructura del Sistema Municipal DIF, contará con un área de primer contacto o delegación de la procuraduría de protección, la cual deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace entre la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes, capacitado para la detección, atención y canalización de casos de vulneración de derechos, la atención que se brinde, deberá ser de calidad, respetuosa y conforme a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes, contar con capacitación para la detección, atención y canalización de casos de vulneración de derechos, contará con las atribuciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XIII, XVI y LXVI del artículo 11 de la Ley de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento y la Ley de la materia.

**Artículo Tercero.-** Lo no previsto en este reglamento será solucionado por la Ley en la materia.

MVZ. JOSÉ MANUEL GALLEGOS RÁNGEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SAN JUAN DEL RIO



PRESIDENCIA  
MUNICIPAL  
2022-2025

MANUEL RUBEN SIFUENTES RUIZ  
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO  
 SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
2022-2025





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado